

Va al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que en auto anterior se fijó a fecha para remate del bien objeto de la litis, no obstante lo anterior se observa que en dicho proveído se incurrió en error al señalar que el remate correspondía a un bien inmueble, se encuadra para proveer, sírvase resolver. 11 SEP 2020

La secretaria

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

Proceso: Ejecutivo prendario

Demandante: Banco Caja Social

Demandado: Fran Esneyder Revelo Saldaña

Auto No. 327 Rad: 2013-00147 Hipo
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida V., 11 SEP 2020

Habida consideración la constancia secrerial que antecede revisado la misma, al igual que el presente tramite entrevé la Funcionaria Judicial que en el auto No. SIN de fecha 13 de agosto de 2020 se incurrió en error al señalar fecha para remate respecto de un bien inmueble, por cuanto el presente tramite es un ejecutivo con garantía prendaria abierta sin tenencia del acreedor, que recae respecto de un vehículo, siendo necesario entonces realizar la respectiva corrección del precitado auto, conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Corríjase el auto del No. SIN de fecha 13 de agosto, en la parte motiva y resolutive numeral 1, para efectos de que la alusión que se hizo de forma errónea respecto del bien objeto de remate como inmueble se tenga la misma por hecha en debida respecto un bien mueble vehículo de placas KIN-50,

SEGUNDO: En todo lo demás el auto No. SIN de fecha 13 de agosto de 2020, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle dentro del presente tramite, quedara igual y en los mismos términos en que fue expedido.

COPIESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico

11 SEP 2020 No. 035

de providencia anterior.

El Srto.

Mag



Florida valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación actualizada**. Sírvasse proveer. Florida V.,
11 SEP 2020

LA SECRETARIA

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

Radicación No.2013 - 259

Florida V., **11 SEP 2020**

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación actualizada, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.4 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación actualizada, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación adicional efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: PAOLA ANDREA LARRAHONDO OSPINA

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

L.m.b

NOTIFICAC

POR ESTADO Electron

11 SEP 2020 No. 035

de la providencia anterior.

El Srto.



Florida valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para Aprobar Liquidación actualizada. Sirvase proveer. Florida V., 11 SEP 2020

LA SECRETARIA

MAG
MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

Radicación No. 2015 - 100

Florida V., 11 SEP 2020

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación actualizada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 Num. 4 del C.G.P., con respecto de la liquidación actualizada, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación adicional efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: DIANA CAMACHO CEREZO

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

Betsy Patricia Bernat Fernandez
BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

L.m.b

NOTIFICACIÓN

POR ESTADO Electronico

14 SEP 2020 No 035

por providencia anterior.

At. Srta. MAG



Florida valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra por Liquidación actualizada. Sirvase proveer. Florida V., 1 SEP 2020

LA SECRETARIA

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

Radicación No. 2016 - 344

Florida V., 1 SEP 2020

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación actualizada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 Num. 4 del C.G.P., con respecto de la liquidación actualizada, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE

APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación adicional efectuada dentro del PROCESO EJECUTIVO, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: GERMAN ENRIQUE NOSCUE CONDA

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico

14 SEP 2020

No. 035

con providencia anterior

El Sr.



Florida valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación actualizada**. Sírvasse proveer. Florida V.,

11 SEP 2020

LA SECRETARIA

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

Radicación No.2017 - 73

Florida V., **11 SEP 2020**

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación actualizada, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.4 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación actualizada, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación adicional efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

DEMANDADO: **JAIR ANDRES TOMBE CRUZ**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

L.m.b

NOTIFICACION
POR ESTADO Electronica

11 SEP 2020 No. 035

por providencia anterior.

E) Srto.



Florida valle.

Va al Despacho de la señora Juez el presente proceso y la solicitud de corrección formulada por la parte demandante, informándola que encuentra para resolver respecto de la misma. Sírvasse proveer. Florida V., **11-0 SEP 2020**

LA SECRETARIA

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

Radicado: 2020-0009

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Gonzalo Mosquera

Auto No. **328**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida V.,

1 SEP 2020

Visto el anterior informe de secretaría, y teniendo en consideración que se observa que por error involuntario este Despacho, en **Auto No.307 de fecha agosto 27 de 2020**, este como de mandamiento de pago, en su **parte resolutive acápite segundo, numerales 2; 3.14; 3.15 y 3.37**, indico datos erróneos respecto a la fecha y valores de intereses moratorios los cuales en necesario corregir en tanto la solicitud elevada en tal sentido es procedente y se observa la misma ajustada a derecho, en tal virtud, y de conformidad con el **Art.286 del C.G.P.**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Auto No.307 de fecha agosto 27 de 2020, este como de mandamiento de pago, en su **parte resolutive acápite SEGUNDO: numerales 2; 3.14; 3.15 y 3.37**, quedando el mismo en debida forma respecto del citado acápite y sus respectivos numerales de la siguiente manera:

2) **Por los intereses moratorios**, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, respecto del pagaré No. **3265 3200 37 303** convenidos a la tasa del 19.12% efectivo anual contados desde la presentación de la demanda (enero 24 de 2020), según los hechos de la misma y conforme a derecho, y no como se indicará erróneamente en el auto objeto de la presente corrección.

3.14) Cuota de mayo 2017 por valor de \$97.006,00 y sus respectivos intereses de plazo respecto de la cita cuota correspondientes a \$ 68.668, 00. y no como se indicará erróneamente en el auto objeto de la presente corrección.

3.15) Cuota del 26 junio 2017 por valor de \$99.023,00 y sus respectivos intereses de plazo respecto de la cita cuota correspondientes a \$ 66.651,00. y no como se indicara erróneamente en el auto objeto de la presente corrección.

3.37) Cuota del 26 de abril 2019 por valor de \$155.752,00 y sus respectivos intereses de plazo respecto de la cita cuota correspondientes a \$9.922,00 y no como se indicara erróneamente en el auto objeto de la presente corrección.

SEGUNDO: En todo lo demás el Auto No.307 de fecha agosto 27 de 2020, queda igual y en los mismos términos en que fue expedido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



NOTIFICACION

POR ESTADO

Electronica

14 SEP 2020

No. 035

Providencia anterior.

Al Srto.

Ma

FINESA S.A., en calidad de acreedor garantizado, por intermedio de su representante legal (Primer Suplente) y a través apoderada judicial formula ante este despacho judicial solicitud de orden de aprehensión y entrega a favor de FINESA S.A. conforme la ley de garantías mobiliarias, del vehículo automotor de PLACAS CEW -566, MARCA CHEVROLET, LINEA SPARK GT, MODELO 2017, CLASE AUTOMOVIL, COLOR GRIS OCASO, este que se encuentra en posesión del señor CARLOS ALBERTO ZULETA MARTINEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.76.044.397 y respecto de quien indican por domicilio el Municipio de Florida Valle. Según se indica por ejecución por pago directo acordado entre las partes, de conformidad con el contrato de prenda suscrito el día 26 de enero del año 2017, cláusula undécima y por incumplimiento del contrato de garantía mobiliaria al incurrir en mora en el pago de las obligaciones garantizadas, en especial la consignada en el pagare No. 100138690. Lo anterior por cuanto se indica no procedió el citado señor a la entrega voluntaria de la garantía estipulada en el numeral 2 del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1825 de 2015, pese a la solicitud de entrega que refieren le enviaron.

Se indica en la solicitud de aprehensión, acápite anexo de la misma la siguiente documentación: contrato de garantía mobiliaria, formulario de ejecución por pago directo, comunicación enviada al garante para la entrega del vehículo, certificado de tradición del vehículo, cámara de comercio de FINESA S.A., plan y estado de pagos, acuse de recibido enviado por certimail, poder para actuar. Revisada la presente solicitud observa la funcionaria judicial que la misma lo siguiente:

1. No es claro para el Despacho, el que se indique por la parte demandante (Finesa), en la presente solicitud de aprehensión por dirección de correo electrónico el clientes@finesa.com.co, cuando el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad presente por correo para notificaciones el siguiente: benjamin_zamudio@finesa.com.co. Sírvase aclarar dicha situación en cumplimiento del art.82 numeral 10 del C.G.P. y el art. 3 inciso 2 del decreto 806 de junio 4 de 2020.
2. Observa el despacho que el correo electrónico reportado en el formulario de registro de ejecución de la garantía mobiliaria del 23/07/2020 se reportó como correo electrónico del demandado el siguiente "ZULETACAUCA@GMAIL.COM" este que se entreve no coincide con el aportado en la demanda y al cual se indicó en el hecho 5 de la misma le fue enviada la comunicación para entrega voluntaria "carloszuleta211@gmail.com", sírvase aclarar dicha situación y realizar la respectiva corrección del mismo en el referido registro de ejecución.
3. El anexo de proyección de valores para pagos, al igual que el plan y estado de pagos - cartera a nombre del garante CARLOS ALBERTO ZULETA MARTINEZ tiene por número de identificación el "760,443,974 y no el 76.044.397 como debe corresponder, según la demanda e identificación del demandado. Sírvase aclarar y/o corregir tal inconsistencia.
4. En el acápite de notificaciones de la demanda no se indica de forma concreta el correo electrónico del demandado, ello que debe obrar dentro de la demanda y en su respectivo acápite.

De conformidad con lo anterior y a la luz del inciso 2 del art. 90 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la solicitud de aprehensión y posterior entrega a favor de FINESA S.A., del vehículo automotor de PLACAS CEW -566, MARCA CHEVROLET, LINEA SPARK GT, MODELO 2017, CLASE AUTOMOVIL, COLOR GRIS OCASO, está en contra del señor CARLOS ALBERTO ZULETA MARTINEZ, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de CINCO (5) DÍAS para que la parte actora subsane los defectos de que adolece su solicitud.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, portadora de la T.P. No.31.847.616, como apoderado judicial de la parte solicitante y se le reconoce personería para actuar.

CUARTO: TENGASE por dependientes judiciales, dentro del presente tramite a los Doctores GUILLERMO MCBROWN LOSADA con TP. 26484, ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN con T.P 257.456 y MARLENY ELIZABETH RAMIREZ VILLEGAS con L.T. 16.318 y como autorizados por la parte demandante y bajo su responsabilidad para retirar oficios de embargo, decomisos, despachos comisorios, citaciones desgloses y retiren demanda. No se concede la dependencia judicial respecto de las estudiantes de derecho CAMILA RAMIREZ VILLEGAS con CC. 1.144.186.844 y JOHN ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ con CC. 16.892.781, en tanto respecto de los mismos no se acredito en debida forma su calidad de estudiantes de derecho, de conformidad con el Decreto 196 de 1971 art. 27.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION
POR ESTADO Electronico
14 SEP 2020 No. 035 el

providencia anterior.

A) Srto. Mag